JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO - SECCIÓN CUARTA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 110013337042 2023 00067 00
ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP

AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Verificado el cumplimiento de los presupuestos de la acción y la suficiencia del contenido indispensable de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021 y en el CGP, se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría**, notificar** personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.

El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA. De igual manera, al tenor de lo establecido en el parágrafo primero de la citada norma, en la misma oportunidad deberá aportar el expediente administrativo contentivo de todas la actuaciones objeto del proceso que se encuentren en su poder. El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.

TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA, término que, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se empezará a contabilizar transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje de datos que la contiene.

CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.

QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, una vez ejecutoriada la providencia.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN, portador de la tarjeta profesional No. 98. 891 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

SÉPTIMO: En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 103 inciso primero del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 procurando un ágil y cómodo acceso a la justicia, así mismo un célere trámite de las actuaciones judiciales adoptando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
wlozano@ugpp.gov.co
notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83933bebd092cb34ab86bb7ca8c4d1f28628c7ba995c1697674f4520ae7bb135**
Documento generado en 23/03/2023 05:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica